

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/05-022450-A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15571 del 20 de marzo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS A BASE DE CINAMALDEHÍDO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de abril de 2012 con el No. 05-022450-A-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Lonza, Inc. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina, el documento D1 no anula el nivel inventivo de la reivindicación 1 porque sólo enseña composiciones que contienen ácido cinámico al 0,05 % y ácido sórbico al 0,5 % que logran efecto sinérgico. Señala que las composiciones de esta solicitud contienen otros porcentajes de este tipo de componentes, que presentan sinergia, lo cual no estaba al alcance la de persona versada. Y agrega que el solicitante no está obligado a presentar pruebas de laboratorio de todas las posibles modalidades de la invención.

Menciona a continuación que el documento D3 no anula el nivel inventivo de la reivindicación 10, porque enseña la d-gluconolactona como agente probiótico, mas no como antimicrobiano.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual el documento D1 no anula el nivel inventivo de la reivindicación 1, se puntualiza que las composiciones de la reivindicación 1 contienen aldehído cinámico de 2 a 40% y ácido sórbico de 10 a 60%. Pero, de otro lado, los resultados presentados en la descripción muestran que (a) composiciones de shampoo que contienen 0.05, 0.1, 0.2 y 0.25 % de aldehído cinámico al cabo de 14 días han reducido su contenido microbiano a menos de 10 ufc/g (Págs. 39 y 41), (b) composiciones de crema que contienen 0.1 y 0.25 % de aldehído cinámico al cabo de 14 días han reducido su contenido microbiano a menos de 10 ufc/g (Pág. 43) (c) las mezclas de otros preservantes con cinamaldehído son sinérgicas (Pág. 49), (d) mezclas de cinamaldehído con sorbato, en porcentajes no definidos, mantienen estable el color del producto (Pág. 50) y (e) las Figs. 1 a 7 muestran que las mezclas de diversos preservantes ([limoncillo + sorbato], [canela + sorbato], [achillea + canela], [hexahop + canela], [laxex + sorbato], [limoncillo + sorbato] y [hexahop + canela + sorbato]) proporcionan < 10 ufc/g, es decir logran buena preservación y buena estabilidad. Ahora bien, tales resultados se consideran obvios porque el documento

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/05-022450-A

D1 indica a la persona normalmente versada en la materia composiciones que contienen ácido cinámico de 0,005 a 0,05 % y ácido sórbico de 0,005 a 0,5 % que proporcionan sinergia y mejoran la preservación y la calidad de los productos finales (Pág. 3, líneas 20 a 22) de manera que los resultados observados: composiciones que contienen aldehído cinámico que reducen su contenido microbiano, mezclas de preservantes con cinamaldehído que son sinérgicas, mezclas de cinamaldehído con sorbato que mantiene el color del producto estable y mezclas de [limoncillo + sorbato], [canela + sorbato], [achillea + canela], [hexahop + canela], [larex + sorbato], [limoncillo + sorbato] y [hexahop + canela + sorbato]) que logran buena preservación y buena estabilidad, no son evidencia relevante de que la composición tal como se reivindica, haya logrado algún efecto técnico sorprendente para la persona versada en la materia, que haya sido causado, ni pueda ser directamente atribuido, al hecho de que las composiciones reivindicadas en esta solicitud contengan aldehído cinámico de 2 a 40 % y ácido sórbico de 10 a 60%.

Por lo tanto, las composiciones del documento D1 indican a la persona versada que una combinación de ácido cinámico y ácido sórbico proporciona sinergia, inhibe el crecimiento de microorganismos y es útil para preservar productos, de la misma manera que el objeto de la solicitud estudiada ahora (según se afirma en la Pág. 1 de esta solicitud). Por lo tanto el documento D1 anula el nivel inventivo de la misma.

Esta Oficina aclara que asiste razón a la recurrente en su afirmación según la cual el solicitante no está obligado a presentar pruebas de laboratorio de todas las posibles modalidades de la invención. En realidad la observación presentada en los exámenes previos, pretende mostrar que la solicitud no contiene resultados de ensayos realizados que muestren que una composición como la que se menciona en la reivindicación 1, es decir, una composición que contenga aldehído cinámico de 2 a 40 % y ácido sórbico de 10 a 60 %, en comparación con alguna composición del estado de la técnica más cercano, proporcione algún efecto técnico sorprendente, de lo cual se infiere que la composición reivindicada no tiene nivel inventivo.

En cuanto tiene que ver con la observación según la cual la anterioridad D3 no anula el nivel inventivo de la reivindicación 10 porque enseña la d-gluconolactona como agente probiótico, mas no como antimicrobiano, esta Oficina considera que la actividad de este componente es dual, esto significa que es probiótico y también es antimicrobiano, como bien entiende la persona versada y como lo demuestra el Ej. 1 del documento D3 (Col. 10) que presenta una composición que contiene d-gluconolactona y ácido cítrico, de manera que no necesita contener otro agente que actúe como preservante. Así, el Ej. 2 del documento D3 (Col. 10) que no contiene d-gluconolactona, requiere de benzoato como preservante y vinagre. De manera que este documento anula el nivel inventivo de esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37033

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/05-022450-A

RESUELVE:

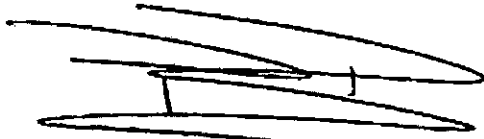
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 15571 del 20 de marzo de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Lonza, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca ✓

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓